

MARTES 13 DE AGOSTO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXVI - N° 161
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 696 - Letra:D

Córdoba 09 de agosto de 2024

VISTO: El Expediente Nro. 0494-173073/2024 del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones presentadas por docentes dependientes de este Ministerio tramitadas por los expedientes electrónicos números: 9998-003519/2023; 9998-003612/2023; 9998-003747/2023; 9998-000358/2022; 9998-004210/2023; 9998-001180/2022; 9998-003354/2023; 9998-003622/2023; 9998-003553/2023; 9998-003520/2023; 9998-003501/2023; 9998-003458/2023 y 9998-003394/2023 (ord. 3 al 9; 11 al 14).

Que de las constancias de autos de ellos surge que los agentes que se nominan en el Anexo del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que de las respectivas situaciones de revista surge en que los agentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Que se ha dado cumplimiento con las condiciones legales vigentes.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 2024/00000960 por el Área Jurídica de este Ministerio a ord. 22 y lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales a ord. 29 y en uso de sus atribuciones;

SUMARIO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 696 - Letra:D..... Pag. 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 5..... Pag. 1

Resolución N° 6..... Pag. 2

Resolución N° 7..... Pag. 2

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1863 - Serie:A..... Pag. 3

Acuerdo Reglamentario N° 1864 - Serie:A..... Pag. 4

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art° 1.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este ministerio, que se nombra en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja útil, a los cargos establecidos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art° 2.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD - APROSS

Resolución N° 5

Córdoba, 07 de agosto de 2024

VISTO: La Resolución 022/24 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.).

CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se delegó en el director general de Coordinación Operativa, conforme su artículo 5º, la revisión y actualización mensual de los aportes personales mínimos a los que hace mención los incisos a) y b) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, determinando como remuneración de referencia aquella que se abona al Personal Con-



tratado acorde Código/Cargo 30 – Servicio/ Nivel C y la del Haber Mínimo más el complemento Previsional Solidario, respectivamente.

Que en esta instancia y en cumplimiento de lo allí dispuesto, y efectuando el cálculo de actualización de los importes correspondientes. Y atento al Artículo 26 inciso q) de la ley 9277.

**LA DIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ACTUALIZASE el aporte personal mínimo al que se refiere el inciso a) del Artículo 32 de la Ley 9277, en Pesos Treinta y nueve mil

cuatrocientos ochenta y nueve con 00/100 (\$ 39.489,00), con vigencia a partir del 1° de agosto de 2.024.-

Artículo 2°.- ACTUALIZASE el aporte personal mínimo al que se refiere el inciso b) del Artículo 32 de la Ley 9277, en Pesos Diecisiete mil cuatrocientos con 00/100 (\$ 17.400,00), con vigencia a partir del 1° de agosto de 2.024.-

Artículo 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese. -

FDO.: CARLOS M. NOUZERET, DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA

Resolución N° 6

Córdoba, 07 de agosto de 2024

Visto la Resolución 175/24 del Directorio de la Administración Provincial del Seguro de Salud (A.Pro.S.S.) y

CONSIDERANDO:

Que a través del citado instrumento legal se delegó en el director de Administración, conforme su artículo 7°, la revisión y actualización mensual del importe de la contribución relativa al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) a cargo de cada uno de los afiliados y beneficiarios de esta A.Pro.S.S. atento inciso f) del Artículo 32 de la ley N° 9277.

Que en esta instancia y en cumplimiento de lo dispuesto, en donde se detalla que el cálculo resultará de aplicar el porcentual de incremento salarial

del sector público provincial conocido a la fecha de liquidación en curso. Por ello y atento al inc. q) del Art. 26 inciso de la ley 9277.

**LA DIRECCION DE ADMINISTRACION
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ACTUALIZASE en Pesos siete mil cuatrocientos noventa y siete con 00/100 (\$7.497,00) el valor de la contribución referida al Fondo de Enfermedades Catastróficas (F.E.C.) atento inciso f) del Artículo 32 de la Ley N° 9277, con vigencia a partir del 1° de agosto de 2024.-

Artículo 2°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese.

FDO.: PABLO DANIEL ACOSTA, DIRECTOR DE ADMINISTRACION

Resolución N° 7

Córdoba, 08 de agosto de 2024

VISTO: La Resolución 0009/24 de Directorio de la Administración Provincial de Seguro de Salud (A.Pro.S.S.), y

CONSIDERANDO:

Que por el citado instrumento legal esta Administración adecuó el cálculo de la UNIDAD DE VALOR PARA VOLUNTARIOS como base para la determinación del monto que deberán abonar los afiliados voluntarios directos y beneficiarios voluntarios indirectos.

Asimismo, se delegó al Director de Administración la facultad de adecuar dichos montos mensualmente.

Que en esta instancia y en cumplimiento a lo dispuesto por el art 1°, 5°, 9° y atento al art 26 inciso q) de la Ley N°9277

Artículo 1°. - ESTABLECESE la escala de valores a partir del 1° de agosto de 2024 para los Afiliados Voluntarios sin relación de dependencia, contemplados en el Artículo 8 de la Ley N°9277, conforme Anexo I que integra a la presente. -

Artículo 2°. - ESTABLECESE la escala de valores a partir del 1° de agosto de 2024 para los Beneficiarios Voluntarios Indirectos del Artículo 9 de la Ley N°9277, conforme Anexo II que integra a la presente. -

Artículo 3°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese, publíquese y oportunamente Archívese. -

FDO.: PABLO DANIEL ACOSTA, DIRECTOR DE ADMINISTRACION

**LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
RESUELVE:**

ANEXO



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**Acuerdo Reglamentario N° 1863 - Serie:A**

En la Ciudad de Córdoba, a 08/08/2024, con la Presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucia TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María Sosa Lanza Castelli y ACORDARON:

VISTO: La propuesta para un Protocolo de Violencia Institucional en el ámbito del Ministerio de la Defensa Pública presentada por los Sres. Defensores Dres. Pablo Pupich, Mariano Brusa e integrantes del equipo de funcionarios de la Defensa Dres./as Guadalupe García Petrini, Laura Carreté, Soledad Moreno, Daniela Domeniconi, Paula Sofía Bazán, Antonella Pestoni, Rodrigo Centeno, Agustín Vélez Massa y Andrea Ramallo.

Y CONSIDERANDO:**1. ANTECEDENTES.**

Como ha sido sostenido por este Tribunal Superior las Defensorías Públicas Oficiales son un actor institucional clave en la defensa, protección y promoción de los derechos de las personas privadas de libertad.

Las personas que están bajo custodia estatal son destinatarias de un deber de debida diligencia reforzada, que demanda el rol de la defensa pública para cumplimentar con los compromisos internacionales que nacen del art. 18 CN y de las convenciones que integran el derecho interamericano e internacional de los derechos humanos que proscriben las formas más graves de la violencia institucional.

2. CONTENIDO DEL PROTOCOLO

El Protocolo de que se trata:

- a. Contiene una definición de violencia institucional,
- b. Presenta un modelo de entrevista que deberá seguir cualquier integrante de la defensa pública que esté en contacto con una persona bajo custodia estatal que exponga una situación sospechosa de violencia institucional,
- c. Identifica los deberes del personal de la Defensa Pública,
- d. Organiza las pautas de derivación del caso a la Oficina contra la Violencia Institucional (en adelante, OVI), si fuese pertinente realizar la denuncia penal o administrativa, y
- e. Postula un Registro de Muertes en Custodia.

3. ORGANIZACIÓN

Dicha propuesta presenta una organización según la cual todas/os los defensores/as en contacto con personas privadas de libertad podrán administrar la entrevista. A tal fin se habrá de conformar un Equipo de funcionarios/as colaboradores.

La derivación será realizada a la Dirección de OVI de cada sede, que estará a cargo de distintos/as funcionarios/as por circunscripción. A la par habrá de encomendarse una coordinación de los/as directores/as por sede a la Dirección General.

La Dirección contará con un Comité Consultivo y el apoyo como unidad experta de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia del Poder Judicial.

Asistirán a la Dirección de OVI profesionales de Medicina Forense y de Psicología del Área de Servicios Judiciales.

Se propone a la par una capacitación previa a la implementación del Protocolo de sus operadores.

4. Que la propuesta que se eleva es a criterio de este Tribunal Superior de absoluta relevancia en tanto que resulta una propuesta innovadora, que efficientiza y articula los recursos existentes y en especial se ajusta a los

estándares internacionales exigibles en materia de derechos humanos. Por lo que resulta necesario aprobar el Protocolo de Violencia Institucional en el ámbito del Ministerio de la Defensa Pública.

5. Respecto del diseño organizacional cabe precisar que lo proyectado, atiende entonces a la exigencia de la Constitución de la Provincia, que en su diseño institucional aspira a una Administración Pública –lo que resulta aplicable a la Administración de Justicia- dirigida a satisfacer las necesidades de la comunidad con eficacia, eficiencia, economicidad y oportunidad, conforme lo dispuesto por el artículo 174 de la Constitución Provincial.

Ahora bien, en tanto que tal diseño no importa erogaciones presupuestarias, se estima conveniente a la par de la registración de la función en los legajos de las personas; respecto de los/as colaboradores/as se retribuya la tarea encomendada, sin remuneración alguna ni compensación horaria, con un puntaje de dos puntos con veinticinco centésimas (2,25) por año de ejercicio o su proporcional para ser computado en los Órdenes de Mérito para promociones automáticas y/o ante la instancia de participación en concursos de cargos conforme Tabla de Valoración aprobada por Acuerdo Reglamentario N° 1239 serie A del 29/10/2014 y modificatorios, en particular con la modificación introducida por el Acuerdo Reglamentario N° 1728 serie A del 15/10/2021

6. Por último, cabe encomendar como requisito previo a la implementación de lo dispuesto se realice una capacitación de carácter obligatoria para todo el Cuerpo de Defensores/ras y personal que de él dependa, con la intervención del personal y equipos del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez.

7. Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme lo dispuesto por los artículos 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435;

RESUELVE:

1. CREAR la Oficina de Violencia Institucional – OVI - bajo la dependencia de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba que funcionara conforme el "Diagrama organizacional" que como Anexo 1 del presente se aprueba.

2. APROBAR el Protocolo de Violencia Institucional en el ámbito del Ministerio de la Defensa Pública, que se incorpora como Anexo 2 del presente.

3. ENCOMENDAR a la Dirección del Centro de Perfeccionamiento Ricardo C. Nuñez el dictado de una capacitación de carácter obligatoria para todo el Cuerpo de Defensores/ras y personal que de él dependa conforme las pautas de la "Propuesta de Clase en línea" que como Anexo 3 se aprueba.

4. REQUERIR que por las oficinas competentes del Área de Recursos Humanos dependiente de la Administración General se deje constancia en los legajos de las personas a las que se les encomiende el desempeño de algunas de las funciones correspondiente al diseño organizacional que por el presente se aprueba, con la leyenda "Funciones en la Oficina de Violencia Institucional".

Asignar a la categoría "Funciones en la Oficina de Violencia Institucional –colaboradores/as", que no implica otra remuneración y/o compensación horaria, respecto de los/as colaboradores un puntaje de dos puntos con veinticinco centésimas (2,25) por año de ejercicio o su proporcional -mientras dure el desempeño de la función de que se trata- para ser computado

en los Órdenes de Mérito para promociones automáticas y/o ante la instancia de participación en concursos de cargos conforme Tabla de Valoración aprobada por Acuerdo Reglamentario N° 1239 serie A del 29/10/2014 y modificatorios, en particular con la modificación introducida por el Acuerdo Reglamentario N° 1728 serie A del 15/10/2021

5. **DISPONER** que la entrada en vigencia de las pautas del Protocolo al que se refiere el artículo 2, entrarán en vigencia con posterioridad al dictado de la capacitación a la que se refiere el artículo 3 del presente.

6. **NOTIFÍQUESE** a las oficinas y unidades nominadas. Publíquese en el Boletín Oficial. Comuníquese los tribunales, dependencias y oficinas de apoyo del Fuero Penal, a quienes integran la Defensa Pública, a quienes

integran el Ministerio Público Fiscal. Comuníquese vía Ministerio de Justicia al Gobierno de la Provincia de Córdoba. Dése, con la intervención de la Oficina de Comunicación amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Sr. Administrador General.-

FDO.: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TARDITTI, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXOS

Acuerdo Reglamentario N° 1864 - Serie:A

En la Ciudad de Córdoba, a 08/08/2024, con la presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucia TARDITTI, María Marta CÁ CERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LÓPEZ PEÑA, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis María Sosa Lanza Castelli y ACORDARON:

VISTO: Que la creación de las Unidades de la Defensa se enmarcó en el proyecto del Tribunal Superior de Justicia denominado "Fortalecimiento de la Defensa Pública", Acuerdo Reglamentario –AR- 924 Serie A de fecha 18/12/2007, mediante el cual se inició un camino gradual de readecuación de las estructuras orgánicas y de los procedimientos de trabajo en la defensa pública con el fin de garantizar el acceso a la justicia por parte de los sectores más vulnerables.

Y CONSIDERANDO:

1. El nuevo paradigma que impone la normativa convencional establece ciertos estándares de abordaje y tratamiento de la violencia doméstica y de género, por lo que resulta acertado promover la mejora del servicio de justicia para el efectivo acceso a justicia de víctimas con multi - vulnerabilidades específicas.

El marco normativo internacional de los derechos humanos entre otros, está integrado por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer de 1994, Ley Nacional 24.632; la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer 1979 (Ley Nacional 23.179).

Además, por las resoluciones del Comité de la CEDAW, órgano supervisor de la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

Entre ellas, se destacan la Recomendación General núm. 33, que exhorta a los Estados a la organización, creación y difusión de recursos que faciliten la información sobre procedimientos disponibles para fomentar el acceso de la mujer a la justicia (CEDAW/ C/ GC/33).

Por otra parte, se encuentra la Recomendación General núm. 35, actualización de la Recomendación General n° 19, sobre violencia contra las mujeres basada en el género, la cual ratifica que la violencia contra la mujer constituye una violación de derechos humanos.

A su vez, encomienda "dar prioridad a la aplicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (2015/2030), en particular el Objetivo n° 5, para

lograr la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas, y el Objetivo n° 16, a fin de promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas; y respaldar los planes nacionales para el cumplimiento de todos los Objetivos con una perspectiva de género" (CEDAW/ C/GC/35).

El corpus normativo internacional se perfecciona con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ONU 2006, Ley Nacional 26.378; la Convención Interamericana sobre derechos de las Personas Adultas Mayores, Ley Nacional 27360, todo ello en sintonía con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas mencionadas y las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de vulnerabilidad de la Cumbre Iberoamericana 2008/18.

Este sistema jurídico convencional impone a los poderes judiciales un deber de diligencia exigente para abordar el fenómeno de la violencia de género, en cualquiera de sus tipos y modalidades.

La obligación del Estado argentino se sustenta, a su vez, en el deber de prevención y protección de los derechos de las mujeres y de las diversidades sexo-genéricas; derechos que se han visto históricamente afectados y que las coloca en un amplio espectro de situaciones de desigualdad.

En función del paradigma imperante por la normativa convencional reseñada, se avizoran ciertos estándares de abordaje y tratamiento de la violencia doméstica y de género, entre ellos el de debida diligencia reforzada, según el cual el Estado tiene un deber de prevención y protección diferenciado o "reforzado," en razón de su posición de garante frente a patrones de violencia que afectan a ciertos grupos en situación de vulnerabilidad, cuyo parámetro legal, nacional e internacional, compromete a todos los estamentos estatales. Tal abordaje coloca a las necesidades de accesibilidad, acompañamiento y apoyo de las personas en un sistema protectorio de derechos como eje central del diseño institucional, promoviendo una mirada integral, intersectorial, interdisciplinaria e interseccional, que priorice la coordinación técnica e institucional tanto al interior del sistema de administración de justicia como con otros órganos competentes.

En el ámbito nacional la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres n° 26.845, ratificada por nuestra provincia mediante ley n° 10352 de adhesión provincial, marca como objetivo la protección integral en el abordaje y tratamiento de la violencia contra las mujeres. Uno de los objetivos esbozados en la Ley de Protección Integral, es el desarrollo de políticas públicas de carácter

interinstitucional sobre la violencia y el acceso a la justicia; así como la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

En este aspecto, cobra especial consideración la necesidad de garantizar el acceso al sistema de justicia, en pos de sustanciar ese derecho se encuentran comprometidos todos quienes operan en esos sistemas. Para un avance en esos compromisos resulta de suma relevancia reforzar la participación de quienes integran la Defensa Pública, en tanto son quienes presentan un rol fundamental en el resguardo de los derechos de estas víctimas.

2. En este camino, se avizora la necesidad de crear una dependencia del Poder Judicial que cumpla con el objetivo general de brindar acompañamiento asistido a mujeres y personas que se identifican dentro del colectivo LGBTI+, víctimas de violencia familiar y de género con múltiples vulnerabilidades, para facilitar el acceso a sus derechos, conforme se detalla en el Anexo II del presente Acuerdo.

Y en esa dirección, con los siguientes objetivos específicos:

- a) Brindar acompañamiento asistido a víctimas de violencia familiar y de género con múltiples vulnerabilidades desde el momento inicial de la denuncia, o de los comienzos de la investigación, y hasta la constatación del patrocinio letrado efectivo en los fueros respectivos;
- b) Relevar información inicial y de los registros obrantes, que permita facilitar el acceso a derechos y a la defensa pública;
- c) Generar los enlaces necesarios con los nodos operativos;
- d) Articular con las oficinas de la defensa pública y otros organismos relevantes para efectuar una derivación asistida y responsable;
- e) Constatar la efectividad de la derivación y la cabal comprensión de la víctima respecto de las actuaciones;
- f) Efectuar un seguimiento y registro del acompañamiento asistido;
- g) Participar de ateneos para proponer mejoras o ajustes a la implementación inicial, junto a los nodos de cada organismo de enlace;
- h) Promover reuniones mensuales interinstitucionales con personal de las Defensorías Públicas, Polo de la Mujer, Unidad Judicial como así también otros actores relevantes.

El flujograma de actuación de la UDV se detalla en el Anexo III del presente.

3. Por ello, se considera oportuno e imprescindible crear una Unidad de la Defensa de Víctimas (UDV) que se incorpore al diseño organizacional de las Unidades de la Defensa Pública, conforme organigrama que se agrega al presente como Anexo I.

Esta nueva Unidad se desempeñará en el Polo Integral de la Mujer y estará integrada por Auxiliares Colaboradores/as, Licenciados/as en Trabajo Social y empleados/as abogados/as, que tendrán los perfiles y cumplirán las funciones que se detallan en los Anexos IV, V y VI del presente Acuerdo.

4. La UDV se erige como un espacio que contribuye en la realización de los objetivos referenciados, brindando el mecanismo necesario para mejorar la respuesta institucional en la atención, gestión y el acceso a justicia de las víctimas pertenecientes a diversos sectores en condición de vulnerabilidad. A tal fin promueve la articulación entre las distintas autoridades judiciales y defensorías públicas intervinientes a los fines del acompañamiento y la obtención de una respuesta judicial integral, así como la gestión y/o articulación con otros estamentos vinculados a la problemática de la víctima de violencia de género.

A tal fin, la UDV podrá vincularse con "Consultores Temáticos", que serán Defensoras/es Públicas/os de las diversas materias, responsables de orientar, sugerir pautas y procedimientos de abordajes para cada caso.

Además, deberán contactarse con representantes seleccionados de

cada fuero, quienes bajo la figura de "Nodo Operativo" harán de nexo para dar respuesta y orientación efectiva a cada una de las víctimas.

Ahora bien, se estima conveniente a la par de la registración de la función en los legajos de las personas; respecto de los/as colaboradores/as se retribuya la tarea encomendada, sin remuneración alguna ni compensación horaria, con un puntaje de dos puntos con veinticinco centésimas (2,25) por año de ejercicio o su proporcional -mientras dure el desempeño de la función de que se trata- para ser computado en los Órdenes de Mérito para promociones automáticas y/o ante la instancia de participación en concursos de cargos conforme Tabla de Valoración aprobada por Acuerdo Reglamentario N° 1239 serie A del 29/10/2014 y modificatorios, en particular con la modificación introducida por el Acuerdo Reglamentario N° 1728 serie A del 15/10/2021.

5. Con el derecho de acceso a la justicia en miras, la elección del grupo de atención originario -que se detalla en el Anexo IV del presente- se justifica precisamente vistas las mayores dificultades para lograr un acceso a justicia oportuno y efectivo.

Entre ellas, se registra las dificultades en conocer las dimensiones y características de los procesos judiciales en curso, qué tipo de participación deben y pueden ejercer, qué expectativas y medidas de protección concretas puede dar el sistema de justicia y en qué se diferencian de otras intervenciones asistenciales de la administración del Estado. Identificar estas dificultades y vehicular su tratamiento a través del trabajo de la UDV permitirá, por un lado, dar información adecuada sobre la acción del sistema de justicia que mejora la defensa de sus derechos y, por otro, acortar la fragmentariedad propia del tratamiento del fenómeno de la violencia por múltiples fueros. Y todo ello mediante mecanismos ágiles que posibilitan distinguir y articular los distintos ámbitos de actuación y asistencia que dispara el caso judicial de violencia de género.

Todo esto significa un gran avance en el compromiso asumido por el Estado argentino de una reparación más plena, efectiva y transversal de los daños sufridos por las víctimas, mediante una respuesta judicial coordinada y encaminada a la reparación integral.

6. Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme lo dispuesto por los artículos 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 2, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia N° 8435;

RESUELVE:

1. CREAR la Unidad de la Defensa Pública de Víctimas (UDV) que se incorpora bajo la órbita de la Oficina de Coordinación de las UDP, conforme el esquema que en el Anexo I se aprueba.

2. APROBAR el perfil de la víctima destinataria del servicio de la UDV como así también el flujograma de actuación de la nueva dependencia, que en Anexos II y III se unen al presente de manera respectiva.

3. APROBAR la descripción de perfiles y funciones de los integrantes de la nueva Unidad de la Defensa de Víctimas que en Anexos IV, V y VI se incorporan al presente.

4. CREAR las figuras de los "Consultores temáticos" y de los "Nodos Operativos", cuyas tareas se especifican en el Anexo VII que se aprueba y adjunta al presente, que se incorporan como colaboradores de la Unidad de la Defensa de Víctimas y recibirán por sus tareas un reconocimiento en su legajo personal, conforme se especifica al punto 4 de las consideraciones que anteceden.

5. ENCOMENDAR al Programa AJuV de investigación-acción para el acceso a justicia de sectores en condición de vulnerabilidad, que funciona en la órbita de la Oficina de Derechos Humanos y Justicia, y al Centro de Perfeccionamiento "Ricardo Núñez" la elaboración e implementación del plan de formación e intercambio periódico en modalidad Ateneo para Unidad de la Defensa de Víctimas (UDV), los nodos operativos y demás áreas vinculadas.

6. ENCOMENDAR al Centro de Gestión Estratégica y Estadísticas (CGEE) dependiente del Tribunal Superior de Justicia, el acompañamiento y seguimiento en la implementación del presente Acuerdo.

7. AGRADECER y felicitar a los Dres. Mariano Brusa y Pablo D. Pupich; a las Dras. Claudia Heredia, María Agustina Olmedo de Scagliotti, Carolina Granja, Guadalupe García Petrini y Marisa Fassi y a la Lic. Ileana Guerrero por su colaboración en el diagrama y creación de la Unidad de la Defensa de Víctimas.

8. PROTOCOLÍCESE, publíquese en Boletín Oficial. Notifíquese a las oficinas y a los/as agentes nominados/as. Comuníquese a quienes integran el Poder Judicial y dese con la asistencia de la Oficina de Comunicación amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales con la asistencia del Sr. Administrador General.-

FDO.: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TARDITI, DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXOS

